

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-491 de Pica a sociedad S.N.C. Telecom Limitada.
Rol N° ILP 579-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 2 de septiembre de 2016, don Cristián Edwards Del Río, RUT 5.711.406-1, en representación de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, RUT 81.640.900-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM), señal distintiva **XQA-491** de la localidad de Pica, I Región de la que su representada es titular, a la sociedad S.N.C. Telecom Limitada, RUT 76.196.960-9, representada por don Sergio Roberto Núñez Carvajal, RUT 7.002.070-K.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la

concesión, como a la compañía adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

- a) La sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y a la última modificación de ella, incluidos los datos concernientes a sus respectivos extractos publicado en el Diario Oficial e inscritos, el de la primera en el Registro de Comercio de Valparaíso, y el de la segunda en los Registros de Comercio de Santiago y Valparaíso; en Anexo N° 1 integrante de su declaración jurada presenta una lista de cuatro modificaciones a los estatutos sociales de la compañía efectuadas en el período siguiente a su constitución y anterior a la última modificación. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a Empresa Periodística El Norte S.A., Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P. y Empresa Periodística Araucanía S.A., cada una de esta sociedad con 33,33% de sus derechos sociales. A su vez señala que las personas -naturales y jurídicas- socios y accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas son las siguientes: de Empresa Periodística El Norte S.A., sus accionistas son: Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía.; de Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P sus accionistas son: Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía., y de Sociedad Periodística Araucanía, sus accionistas Empresa Periodística El Norte S.A., Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía.

- b) El señor Edwards afirma que su representada opera o es titular de las radioemisoras que detalla en Anexo N° 2 de su declaración, las cuales individualiza: frecuencias de 23 radios bajo el nombre de Radio Digital cuyas zonas de servicio abarcan localidades de 11 Regiones del país, de todas ellas dos son arrendadas; y las frecuencias de 25 radioemisoras bajo el nombre de Radio Positiva, con zonas de servicio que cubren localidades de 11 Regiones del país, de todas ellas, tres son arrendadas a terceros.

- c) También es titular de una frecuencia bajo el nombre de Radio Armonía de la IX Región.
- d) Otros intereses que especifica aluden a las siguientes compañías relacionadas:
- Empresa Periodística del Norte S.A., con ocho Diarios y sus versiones digitales, identificados con las marcas sean “La Estrella”, “El Mercurio” y “El Diario de Atacama” unidas a los nombres de siete ciudades de la zona Norte del país, y a un Semanario, “La Estrella de Huasco”.
 - Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., con sus Diarios El Mercurio de Valparaíso, La Estrella de Valparaíso, El Líder de San Antonio, todos con sus versiones digitales, y los Semanarios El Líder de Melipilla y La Estrella de Quillota.
 - Diario El Sur S.A., con sus Diarios El Sur y La Estrella de Concepción y Crónica Chillán, todos con su versión digital.
 - Sociedad Periodística Araucanía S.A., con sus Diarios El Austral de Temuco, Austral de Valdivia, Austral de Osorno, El Llanquihue de Puerto Montt y La Estrella de Chiloé; todos con su versión digital.
 - Gestión Regional de Medios S.A., con sus Diarios Electrónicas www.soychile.cl y otros, en que su señal cambia Chile por el nombre de diecinueve ciudades del país.
 - Empresa El Mercurio S.A.P., con Diario El Mercurio y sus revistas y versión digital; Diario La Segunda y sus revistas y versión digital; Diario Las últimas Noticias y sus revistas y versión digital; Diario Electrónico www.emol.com.
 - Sociedad Radios Regionales Limitada., con concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-030, frecuencia 98,5, de Temuco, IX Región.
- e) Respecto de la existencia de otras solicitudes de su representada y personas con ella relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, el señor Edwards señala que:

- Con fecha 19 de agosto de 2016, su representada junto con la Empresa Periodística El Norte S.A. presentaron ante esta Fiscalía una solicitud para que emitiera un informe respecto de los efectos en la libre competencia de la transferencia de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A. (titular de cinco concesiones de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Santiago, Iquique, Valdivia, Osorno y Viña del Mar) a Corporación de Radio Valparaíso Limitada y a Empresa Periodística El Norte S.A.

 - Adicionalmente, señala que recientemente, con fecha 26 de enero de 2016, la FNE informó favorablemente la solicitud para transferir a Fundación Armonía las concesiones cuya señal distintiva son: **XQC-384** en FM; zona de servicio, localidad de Talcahuano, VIII Región; frecuencia 102,3 MHz; potencia 250 Watts., que fuera otorgada por Decreto Supremo N° 102, de 5 de febrero de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2001, y; **XQD-104** en FM; zona de servicio, localidad de Temuco, IX Región; frecuencia 97,9 MHz; potencia 1000 Watts; que fuera otorgada por Decreto Supremo N° 185, de 30 de agosto de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1990. Señala que, a la fecha de la presente solicitud, la Subsecretaría de Telecomunicaciones se encuentra revisando los antecedentes del caso para poder efectuar dicha transferencia.
- f) En Anexo A de la declaración jurada se señalan los nombres de socios y accionistas, personas naturales, de las siguientes sociedades: Inversiones Regionales y Cía., de Canelo Holding S.A., Inversiones LRE Limitada, Inversiones Álamo Limitada y de Participaciones Societarias S.A.

Separadamente en el mismo Anexo se señalan los nombres de socios y accionistas, personas naturales, de las siguientes sociedades: Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Cía., Inversiones Canelo y Cía., Inversiones Lock S.A., Agroservicios San Isidro S.A. y Exportadora de Frutos de Chile.

- g) Como adquirente, SNC Telecom Limitada proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Iquique, acompañando copia de la constitución de la sociedad junto con certificado de vigencia de la compañía, otorgado el 18 de abril de 2016 por el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Por otra parte, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos y que sus únicos socios son: don Sergio Núñez Carvajal y don Luis Cortés Zavala.
- h) Sobre otros intereses en medios de comunicación social, señala a: Radio Acierto señal XQA-096, 106.7 MHz (persona natural) y Radio Paulina señal XQA-030, 89,3 MHz (Núñez y Limitada 10%). Cabe señalar, por otra parte, que el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada sociedad no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio.
3. Elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar: señal **XQA-491**; zona de servicio, localidad de Pica, I Región; frecuencia 101.7 MHz; potencia 250 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 1126, de 6 de diciembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de febrero de 2008.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia

modulada ya referida, a SNC Telecom Limitada, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Pica. En dicho mercado concurren dos señales todas con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES


8. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

10. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 02 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


XCC